NOTA DNCP/DNC/N° 13762 / 2018

Asunción, 09 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Complemento Nutricional - Almuerzo Escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316763 ID N° 348798.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caraguatay.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si en la descripción del llamado correspondería indicar complemento nutricional.
2. Teniendo en cuenta que se han agregado requisitos en la capacidad técnica aparte del estándar. Consultamos si no se estaría limitando la participación de los potenciales oferentes.
3. No se visualiza el plan de entregas en la sección III.
4. La Forma de pago indicado en el pbc, no coincide con lo cargado vía sistema.
5. Sugerimos omitir los mensajes entre corchetas teniendo en cuenta que son instructivos.
6. La sección V, se encuentra incompleta.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

IVAN VELAZCANO
Jefe Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

DNC/DAM/GG